

DECRETO No. 434

POR EL QUE SE APRUEBAN 14 PENSIONES POR VEJEZ A DIVERSOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, a sus habitantes hace sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido para su publicación el siguiente

DECRETO

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

ANTECEDENTES

1.- Mediante oficio número SGG-ARG 324/2017 de fecha 22 de noviembre de 2017, la Secretaría General de Gobierno remitió cincuenta iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal, el cual contiene catorce solicitudes de pensiones por invalidez y vejez a favor de los CC. Patricia Margarita Cisneros Larios, Paul Rafael Hernández y Pérez de León, Serapio Mendoza Vielma, Salvador Rodríguez González, Miguel Ángel Vázquez Arreola, Carlos López Martínez, Benjamín Decena Hernández, Ana Mercedes Zaragoza Araiza, Zeferino Gómez Robles, Jorge Armando Ortega Bojado, José Felipe Paredes Delgado, Daniel Martínez Dueñas, Rafael López del Río y Ramón Escamilla López.

2.- Mediante oficio con número DPL/1723/017 con fecha 28 de noviembre de 2017, los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnaron a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, las iniciativas ya descritas en el párrafo que antecede, para efecto de su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

3.- El Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, con fundamento en el artículo 69, fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, mediante oficios DGCH/2055/2016, de fecha 12 de diciembre de 2016, DGCH/1065/2017, de fecha 06 de abril del 2017, DGCH/2319/2017, de fecha 14 de septiembre del 2017, DGCH/0502/2017, de fecha 27 de febrero de 2017, DGCH/1869/2017, de fecha 25 de julio del 2017, DGCH/1985/2017, de fecha 22 de agosto del 2017, DGCH/2219/2017, de fecha 06 de septiembre del 2017, DGCH/2277/2017, de fecha 13 de septiembre del 2017, DGCH/2343/2017, de fecha 18 de septiembre del 2017, DGCH/2417/2017, de fecha 21 de septiembre del 2017, DGCH/1984/2017, de fecha 28 de agosto del 2017, DGCH/1324/2017, de fecha 22 de mayo del 2017, S.A. y G.P. 0632/2017, recibido en la Dirección General de Gobierno el día 05 de Octubre del 2017 y No. 785/2017 de fecha 22 de septiembre del 2017, solicitaron al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar pensiones por invalidez y vejez a favor de los CC. Patricia Margarita Cisneros Larios, Paul Rafael Hernández y Pérez de León, Serapio Mendoza Vielma, Salvador Rodríguez González, Miguel Ángel Vázquez Arreola, Carlos López Martínez, Benjamín Decena Hernández, Ana Mercedes Zaragoza Araiza, Zeferino Gómez Robles, Jorge Armando Ortega Bojado, José Felipe Paredes Delgado, Daniel Martínez Dueñas, Rafael López del Río y Ramón Escamilla López, respectivamente.

Por lo antes expuesto, los diputados que integramos la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, procedimos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LAS INICIATIVAS

I. Las iniciativas presentadas por el Titular del Poder Ejecutivo, en sus exposiciones de motivos que las sustentan, argumentan sustancialmente lo siguiente:

I.- Que la C. Patricia Margarita Cisneros Larios, nació el día 05 de abril de 1960, de conformidad a la certificación de nacimiento del acta No. 631, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 04 de junio de 2015, acreditando una edad de 56 años, contando con una antigüedad de 21 años, 3 meses de servicio, de acuerdo a la certificación expedida por el Director de Educación Pública del Estado, el 09 de diciembre de 2016.

La C. Patricia Margarita Cisneros Larios, cuenta con dos constancias médicas, la primera, expedida el 24 de junio de 2016, por el oncólogo cirujano con Cédula Profesional de Especialidad número AESEA-33470, en la que señala que se le diagnosticó cáncer de mama desde el año 2008, multitratada a base de cirugía, quimioterapia, hormonoterapia y zometa (bifosfonatos), así como, administración de medicamentos sintomáticos. Por tal motivo

y dada la cronicidad de su enfermedad y el riesgo de alguna fractura patológica es recomendable incapacitarla dada la magnitud de su patología. La otra constancia médica expedida el 27 de junio del 2016, por el Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, con Cédula Profesional número 851870 y de Especialidad número 3414344 en la que hace constar que presenta cáncer de mama derecha con metástasis ósea lo que le ocasiona dolor óseo importante de difícil manejo, por lo que se dictamina que se debe de incapacitar en forma definitiva de sus actividades laborales.

II.- Que el C. Paul Rafael Hernández y Pérez de León, cuenta con constancias del percance automovilístico ocurrido durante el trayecto a su centro de trabajo, que se suscitó el día 21 de septiembre del 2007, el cual le originó un esguince cervical y derivado de dicho accidente se originaron complicaciones en su salud lo que acredita con dos constancias médicas, la primera expedida el 01 de febrero de 2017, por un Oncólogo Cirujano, con Cédula de Especialidad No. AESSA-33470, en la cual señala que el paciente presenta cuadro clínico de torticolis genética (Distonía Cervical) y enfermedad de Parkinson, por lo que se encuentra incapacitado en forma total y permanente para poder realizar sus actividades laborales, motivo por el cual no es apto para la realización de las mismas; la segunda constancia médica expedida el 07 de febrero del 2017, por un Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, con Cédula de Especialidad No.3414344 en la que hace constar que el profesor no puede desempeñar al 100% por enfermedad crónica como Distonía Cervical y enfermedad de Parkinson, lo que dificulta el desarrollo de sus actividades cotidianas y laborales, por lo que dictamina que se debe de incapacitar en forma definitiva de sus actividades laborales.

Actualmente se encuentra adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 4 "J. Felipe Valle", que funciona en los Reyes, localidad de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Cat. De Telesec. S/Espec. III de Base.

III.- Que el C. Serapio Mendoza Vielma, cuenta con un Dictamen de Invalidez ST-4, con carácter definitiva, expedido por la Dirección de Prestaciones Médicas, Coordinación de Salud en el Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social, elaborado el día 06 de junio del 2017, en el cual se diagnostica Nosológico de Hemiplejía Espástica y Afasia Motora; Etiológico de proceso cerebral isquémico secundario a embolo de origen cardiaco; y Anatómico funcional de disminución de la movilidad de hemicuerpo derecho que limita en forma severa la deambulación y manipulación de objetos en extremidad superior derecha, dificultando las actividades de la vida diaria y laborales, dificultad para la articulación de palabras, generando limitación importante para la interacción social en su entorno. Con un mal pronóstico para desempeñar trabajo remunerado.

Actualmente se encuentra adscrito al Despacho del Secretario de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, con la categoría de Músico "A", plaza sindicalizada.

IV.- Que el C. Salvador Rodríguez González, cuenta con dos constancias médicas, la primera expedida el 26 de enero de 2017, por un Médico Internista, con Cédula Profesional No. 495035, mediante la cual señala que el paciente padece cirrosis hepática, ha sido internado en 50 ocasiones, sufrió una fractura en la cadera en octubre de 2016, actualmente bajo tratamiento con múltiples medicamentos, incapacitado en silla de ruedas, manifestando que requiere incapacidad total permanente; la segunda constancia médica expedida el 31 de enero de 2017, por un Médico Cirujano Especialista en Medicina Familiar, con Cédula de Especialidad No. 3414344 en la que hace constar que el trabajador es portador de diabetes mellitus de 05 años de evolución, cirrosis hepática, fractura de cadera sin intervención quirúrgica, actualmente en silla de ruedas y presenta múltiples cuadros de encefalopatía hepática, por lo que dictamina que se debe de incapacitar en forma definitiva de sus actividades laborales.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Nocturna "Vicente Guerrero", que funciona en Manzanillo, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Maestro de Grupo III de Base.

V.- Que el C. Miguel Ángel Vázquez Arreola, nació el día 11 de julio de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 189, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 13 de julio del 2017, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad de 23 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General del Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Maestro, plaza sindicalizada.

VI.- Que el C. Carlos López Martínez, nació el día 16 de mayo de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 855, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 16 de junio del 2017, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad de 29 años, 02 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de

Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al Despacho del C. Secretario de Planeación y Finanzas, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas, con la categoría de Auxiliar Administrativo, plaza sindicalizada.

VII.- Que el C. Benjamín Decena Hernández, nació el día 01 de abril de 1954, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 077, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 10 de septiembre del 2008, acreditando una edad de 63 años, contando con una antigüedad acumulada de 23 años, 07 meses de servicio, de acuerdo con el oficio DGCH/2219/2017 suscrito por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito al Instituto Colimense del Deporte, con la categoría de Maestro de Educación Física, plaza sindicalizada.

VIII.- Que la C. Ana Mercedes Zaragoza Araiza, nació el día 10 de septiembre de 1949, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1166, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 15 de junio del 2017, acreditando una edad de 68 años, contando con una antigüedad a la fecha de 26 años, 02 meses de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, el día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrita a la Supervisión Escolar de Primarias y a la Esc. Sec. Vesp. , No. 13 "Miguel Virgen Morfín", dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrática de Secundaria II con 28.0 horas de Base y Analista Administrativa II con 02.0 hrs. Interinas, con funciones de Inspectora de Academias de Corte y Confección, de Escuelas Particulares Incorporadas.

IX.- Que el C. Zeferino Gómez Robles, nació el día 26 de agosto de 1941, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 746, correspondiente al mismo año, expedida por la Oficial 01 del Registro Civil de Colima, Colima, el día 15 de agosto del 2017, acreditando una edad de 76 años, contando con una antigüedad de 29 años, 06 meses de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Primaria Vespertina "Libro de Texto Gratuito", de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Asistente de Servicios en Plantel II de Base y Asist. de Serv. en Plantel II con ½ Plaza Interina.

X.- Que el C. Jorge Armando Ortega Bojado, nació el día 06 de marzo de 1957, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 429, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 21 de mayo del 2015, acreditando una edad de 60 años, contando con una antigüedad de 26 años de servicio de acuerdo con la certificación expedida por el Director de Educación Pública, de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con fecha treinta y un días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Actualmente se encuentra adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 3 "Manuel Murguía Galindo" y a la Dirección de Educación Pública, realiza funciones de Apoyo Técnico Pedagógico, en la Supervisión Escolar de Secundarias No. 8 de Manzanillo, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, con la categoría de Catedrático de Secundaria C/M III Nivel "B" con 35.0 horas y Catedrático de Secundaria II con 07.0 horas Interinas.

XI.- Que el C. José Felipe Paredes Delgado, nació el día 08 de agosto de 1952, según consta en la certificación del acta de nacimiento No. 3646, correspondiente al mismo año, expedida por el Director de apoyo a Oficialías, de la Dirección General del Registro Civil del Estado de Jalisco, el día 18 de octubre del 2005, acreditando una edad de 65 años, contando con una antigüedad de 15 años de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General de Capital Humano, de la Secretaría de Administración y Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

Se encontraba adscrito al Despacho de la Secretaría de Movilidad, dependiente de la Secretaría de Movilidad, con la categoría de Supervisor "D", plaza de confianza.

XII.- Que el C. Daniel Martínez Dueñas, nació el día 19 de noviembre de 1951, según consta en la certificación de nacimiento del acta No. 1550, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado, el día 28 de enero del 2004, acreditando una edad de 65 años, contando con una antigüedad acumulada de 16 años, 08 meses de servicio, de acuerdo con la constancia expedida por el Director General del Instituto Colimense para la Discapacidad, el 04 de octubre del 2016, que ampara una antigüedad de 04 años, 01 mes, 15 días de servicio, así como la constancia remitida por el Director General de Capital Humano de la Secretaría de Administración y

Gestión Pública del Gobierno del Estado, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, que ampara un tiempo laborado de 12 años, 06 meses, 20 días.

Actualmente se encuentra adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, con la categoría de Auxiliar Técnico "B", plaza de confianza.

XIII.- *Que el C. Rafael López del Río, nació el día 25 de marzo de 1948, según consta en la certificación de nacimiento del acta número 118, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 09 de enero del 2016, acreditando una edad de 69 años, contando con una antigüedad de 17 años, 08 meses de servicio, de acuerdo con el oficio señalado en el primer punto de esta iniciativa, suscrito por el Secretario de Administración y Gestión Pública de Gobierno del Estado.*

Se encuentra adscrito a la Dirección General de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública, con la categoría de Director General, plaza de confianza.

XIV.- *Que el C. Ramón Escamilla López, nació el día 09 de abril de 1951, según consta en la certificación del acta de nacimiento número 74, correspondiente al mismo año, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 20 de septiembre del 2017, contando con una edad de 66 años, contando con una antigüedad de 18 años de servicio de conformidad con los documentos descritos en el Acuerdo de Pensión por Vejez No. 04/2017, expedido por el Auditor Superior del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, el día 21 de septiembre del 2017.*

Actualmente se encuentra adscrito al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, dependiente del H. Congreso del Estado de Colima, con la categoría de Auditor Financiero "B", plaza de confianza.

II. Leídas y analizadas las iniciativas en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, mediante citatorio emitido por el Presidente de la misma, sesionamos al interior de la Sala de Juntas "*Gral. Francisco J. Múgica*", a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 fracción XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y el artículo 54 fracción IV del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer las iniciativas relativas a conceder pensiones.

SEGUNDO.- Que una vez realizado el análisis de las iniciativas, materia del presente documento, los Diputados que integramos esta Comisión dictaminadora, nos percatamos de que todos los interesados cumplieron con los requisitos señalados en la ley en materia, además remitieron la documentación necesaria soporte de las iniciativas en estudio, es por ello que en razón de lo anterior se arriba a la conclusión de que es procedente otorgar las pensiones por invalidez y vejez.

TERCERO.- Cobra aplicación el artículo 33, fracción XL, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 33.- *Son facultades del Congreso:*

XL.- Conceder pensiones y jubilaciones de acuerdo con el Ejecutivo; otorgar distinciones u honores por servicios distinguidos prestados al Estado, bien se trate personalmente de los merecedores, de sus viudas, de sus hijos o de sus padres;"

De igual forma se destaca, lo dispuesto por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, cuyo texto es el siguiente:

"ARTICULO 69.- *Son obligaciones de las Entidades públicas, en las relaciones laborales con sus trabajadores:*

*IX.- Otorgar jubilaciones a los trabajadores varones que cumplan treinta años de servicio y veintiocho a las mujeres, con el cien por ciento de sus percepciones; **en ningún caso el monto máximo de una pensión será superior al equivalente a dieciséis salarios mínimos diarios vigente en la Entidad por día. Asimismo, otorgar pensiones por invalidez, vejez o muerte, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente;"***

En este tenor y tomando en consideración los numerales invocados, se desprende la competencia que tiene el Poder Legislativo del Estado, para conceder pensiones por invalidez y vejez, de acuerdo con el Poder Ejecutivo del Estado.

A mayor abundamiento, esta Comisión considera oportuno hacer uso de las atribuciones conferidas por el artículo 130 del Reglamento a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con el objeto de precisar las cantidades mensuales y anual de las pensiones por vejez de los CC. Jorge Armando Ortega Bojado y de Carlos López Martínez, ya que erróneamente fueron calculadas en Unidades de Medida y Actualización, siendo que lo correcto, de acuerdo con nuestra

legislación vigente, deben ser calculadas en salarios mínimos como bien lo señala el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima.

Por lo antes expuesto se expide el siguiente:

DECRETO No. 434

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede pensión por Invalidez a la C. Patricia Margarita Cisneros Larios, equivalente al 75.89% de su sueldo correspondiente a la categoría de Cat. de Telesecundaria C/M II, Nivel "E" de Base, adscrita a la Escuela Telesecundaria Mat. No. 9 "Felipe Sevilla del Río" de la Caja localidad de Comala, Col., dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, obtiene un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente Iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$35,059.00 y anual de \$420,708.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede pensión por Invalidez por Riesgo de Trabajo al C. Paul Rafael Hernández y Pérez de León, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Cat. De Telesec. S/Espec. III de Base, adscrito a la Esc. Telesec. Mat. No. 4 "J. Felipe Valle", que funciona en los Reyes, localidad de Armería, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente Iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$19,719.36 y anual de \$236,632.32, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede pensión por Invalidez al C. Serapio Mendoza Vielma, equivalente al 77.22% de su sueldo correspondiente a la categoría de Músico "A", plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del Secretario de Cultura, dependiente de la Secretaría de Cultura, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente Iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$12,480.23 y anual de \$149,762.76, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede pensión por Invalidez al C. Salvador Rodríguez González, equivalente al 94.16% de su sueldo correspondiente a la categoría de Maestro de Grupo III de Base, adscrito a la Escuela Primaria Nocturna "Vicente Guerrero", que funciona en Manzanillo, Colima, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, la que se extinguirá si se rehabilita, tenga un trabajo remunerado en la misma actividad en que se desempeñaba, que le proporcione un ingreso equivalente al que se otorga con motivo de la presente Iniciativa; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$11,120.94 y anual de \$133,451.28, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO QUINTO .- Se concede pensión por Vejez al C. Miguel Ángel Vázquez Arreola, equivalente al 76.39% de su sueldo correspondiente a la categoría de Maestro, plaza sindicalizada, adscrito a la Dirección General del Instituto para el Tratamiento de Menores Infractores, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$14,100.87 y anual de \$169,210.44, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SEXTO.- Se concede pensión por Vejez al C. Carlos López Martínez, equivalente al 97.22% de su sueldo correspondiente a la categoría de Auxiliar Administrativo, plaza sindicalizada, adscrito al Despacho del C. Secretario de Planeación y Finanzas, dependiente de la Secretaría de Planeación y Finanzas; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$38,419.20 y anual de \$461,030.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se concede pensión por Vejez al C. Benjamín Decena Hernández, equivalente al 78.61% de su sueldo correspondiente a la categoría de Maestro de Educación Física, plaza sindicalizada, adscrito al Instituto Colimense del Deporte; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$24,340.25 y anual de \$292,083.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41503 del Presupuesto de Egresos del Instituto Colimense del Deporte.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se concede pensión por Vejez a la C. Ana Mercedes Zaragoza Araiza, equivalente al 93.45% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrática de Secundaria II con 28.0 horas de Base y Analista Administrativa II con 02.0 hrs. Interinas, con funciones de Inspectora de Academias de Corte y Confección, de Escuelas Particulares Incorporadas, adscrita a la Supervisión Escolar de Primarias y a la Esc. Sec. Vesp. , No. 13 "Miguel Virgen Morfín", dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$17,232.50 y anual de \$206,790.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO NOVENO.- Se concede pensión por Vejez al C. Zeferino Gómez Robles, equivalente al 98.33% de su sueldo correspondiente a la categoría de Asistente de Servicios en Plantel II de Base y Asist. de Serv. en Plantel II con ½ Plaza Interina, adscrito a la Escuela Primaria Vespertina "Libro de Texto Gratuito", de esta Ciudad, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$13,790.70 y anual de \$165,488.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se concede pensión por Vejez al C. Jorge Armando Ortega Bojado, equivalente al 86.66% de su sueldo correspondiente a la categoría de Catedrático de Secundaria C/M III Nivel "B" con 35.0 horas y Catedrático de Secundaria II con 07.0 horas Interinas, adscrito a la Escuela Secundaria Vespertina No. 3 "Manuel Murguía Galindo" y a la Dirección de Educación Pública, realiza funciones de Apoyo Técnico Pedagógico, en la Supervisión Escolar de Secundarias No. 8 de Manzanillo, Colima, dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; pensión por la cual deberá pagarse mensualmente la cantidad de \$38,419.20 y anual de \$461,030.40, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45101 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se concede pensión por Vejez al C. José Felipe Paredes Delgado, equivalente al 50% de su sueldo correspondiente a la categoría de Supervisor "D", plaza de confianza, quien se encontraba adscrito al Despacho de la Secretaría de Movilidad, dependiente de la Secretaría de Movilidad; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$5,019.28 y anual de \$60,231.36, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se concede pensión por Vejez al C. Daniel Martínez Dueñas, equivalente al 55.55% de su sueldo correspondiente a la categoría de Auxiliar Técnico "B", plaza de confianza, adscrito a la Dirección General de la Policía Estatal Preventiva, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$5,679.96 y anual de \$68,159.52, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se concede pensión por Vejez al C. Rafael López del Río, equivalente al 58.89% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director General, plaza de confianza, quien se encuentra adscrito a la Dirección General de Capital Humano, dependiente de la Secretaría de Administración y Gestión Pública; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$26,057.25 y anual de \$312,687.00, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45102 del Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se concede pensión por Vejez al C. Ramón Escamilla López, equivalente al 60% de su sueldo correspondiente a la categoría de Auditor Financiero "B", plaza de confianza, adscrito al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, del H. Congreso del Estado de Colima; pensión por la cual deberá pagarse a cada uno mensualmente la cantidad de \$8,033.54 y anual de \$96,402.48, autorizando al Poder Ejecutivo para que afecte la partida 41203 del Presupuesto de Egresos del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

C. HÉCTOR MAGAÑA LARA, DIPUTADO PRESIDENTE. Rúbrica.

C. EUSEBIO MESINA REYES, DIPUTADO SECRETARIO. Rúbrica.

C. MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, DIPUTADA SECRETARIA. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y observe.

Dado en Palacio de Gobierno, el día 26 veintiséis del mes de Diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.

A t e n t a m e n t e

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
JOSÉ IGNACIO PERALTA SÁNCHEZ. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ARNOLDO OCHOA GONZÁLEZ. Rúbrica.
